

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.125
28 de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 125a. SESION

celebrada en el palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 12 de noviembre de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe suplementario de Ucrania

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signature CAT/C/SR.125/Add.1 y el acta resumida de la tercera parte (pública) de la sesión lleva la signature CAT/C/SR.125/Add.2.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-14444 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Informe suplementario de Ucrania (CAT/C/17/Add.4)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. Bourtchak y Reva (Ucrania) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. BOURTCHAK (Ucrania) quiere, en primer lugar, reafirmar el deseo de su país de colaborar lo mejor posible con el Comité. Desde la presentación de su informe inicial (CAT/C/5/Add.20, de fecha 30 de enero de 1990), Ucrania ha procurado respetar las disposiciones y prescripciones de la Convención contra la Tortura y a dar una solución satisfactoria a las cuestiones que habían planteado los miembros del Comité.

3. En lo que respecta a la primacía del derecho internacional en la legislación nacional, el orador recuerda que el 10 de diciembre de 1991 se promulgó una ley relativa a los efectos de los acuerdos internacionales en el territorio ucranio. Esta ley estipula que los acuerdos internacionales que Ucrania ha concertado y ratificado forman parte integrante de la legislación nacional y se aplican en las mismas condiciones que las normas internas.

4. Además, en el marco de los esfuerzos desplegados para renovar la legislación, se concede una gran importancia a la reducción del número de delitos pasibles de la pena capital. Así, la pena capital sólo se aplica en los casos de homicidio voluntario con circunstancias agravantes o por algunos delitos particularmente graves (violencias contra funcionarios del Estado ucranio o personalidades políticas extranjeras, actividades encaminadas a socavar las instituciones del país si van acompañadas de raptos u homicidios). Asimismo, cabe señalar que, desde el examen del informe inicial de Ucrania, este país ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. Para entender bien el proceso que se desarrolla en el país, hay que recordar que Ucrania declaró su independencia el 24 de agosto de 1991 y que uno de los ejes principales de su política interna es el establecimiento de un Estado de derecho. Desde esta perspectiva, era preciso decidir qué leyes de la antigua Unión Soviética iban a seguir vigentes y cómo Ucrania iba a cumplir las obligaciones resultantes de los pactos y tratados internacionales que el Gobierno soviético había ratificado. Se decidió que todas las leyes vigentes bajo el régimen precedente se mantendrían si eran compatibles con la nueva Constitución ucraniana actualmente en preparación. A la reestructuración del sistema legislativo del país deberá sumarse la labor de armonización de los textos nuevos y antiguos, por un lado, y de la legislación nacional e internacional, por el otro.

6. Durante el examen del informe inicial de Ucrania, los miembros del Comité insistieron en la necesidad de incluir en la legislación interna tanto una definición de la tortura como normas destinadas específicamente a prevenir y

condenar todo acto de tortura. Esto se habrá hecho en los nuevos códigos en preparación: el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código relativo a los procedimientos de aplicación de penas.

7. También sería bueno garantizar la separación de los poderes y la independencia del poder judicial. El nuevo Código Penal prevé sanciones en caso de menoscabo de la independencia de los tribunales y de insulto a un magistrado. También era necesario humanizar las condiciones de detención y el Consejo de Ministros de Ucrania aprobó a este respecto un programa encaminado a ajustar las condiciones de detención a las normas internacionales. El orador desea llamar la atención del Comité sobre el hecho de que el Soviet Supremo de Ucrania ha aprobado más de 120 leyes nuevas, que en su mayoría se refieren a la economía del país, habida cuenta de la urgencia de los problemas que hay que resolver en esta esfera. Es por ello que la reforma del sistema judicial aún no ha concluido.

8. El orador recuerda, además, la importancia de los mecanismos de aplicación de las leyes. El nuevo Soviet Supremo de Ucrania ha creado tres comisiones. La primera se ocupa de las actividades legislativas, la segunda de las cuestiones de orden público y la tercera es una comisión de derechos humanos que examina las quejas que se le presentan. Las autoridades también tienen previsto crear un nuevo instituto de derechos humanos que se encargará de supervisar la aplicación de la legislación en esta materia.

9. En el estado actual de las cosas, los órganos judiciales del país son los siguientes: tribunales generales, tribunales económicos y un tribunal constitucional encargado de velar por la compatibilidad de las medidas legislativas con la Constitución y con la legislación relativa a las violaciones de derechos humanos. Las decisiones del tribunal constitucional entran en vigencia automáticamente. La posibilidad de crear tribunales especiales para la solución de las causas más complejas planteadas ante el tribunal constitucional todavía es objeto de debate. Sea como fuere, el Gobierno impulsa activamente la democratización y la modernización del sistema judicial ucranio.

10. El Sr. KHITRIN (Relator de Ucrania) recuerda que una de las conclusiones a las que el Comité había llegado durante el examen del informe inicial de Ucrania fue la necesidad de mejorar el marco jurídico del país. Desde entonces, Ucrania ha proclamado su independencia y una de las principales preocupaciones del Gobierno sigue siendo la creación de un Estado de derecho. Han aparecido nuevos delitos en el país como la extorsión o la delincuencia organizada y por desgracia, los órganos jurídicos no están dotados de los instrumentos necesarios para hacer frente a la situación. La función del Comité, en este caso, es tomar nota de la situación y ayudar a Ucrania a enfrentar los problemas a fin de resolverlos cuanto antes.

11. El orador desea señalar a la atención de la delegación ucraniana y de los miembros del Comité lo que es, a su juicio, uno de los puntos débiles del informe de Ucrania. Las medidas adoptadas por el Parlamento ucraniano con miras a la aplicación de la Convención contra la Tortura en el país parecen totalmente insuficientes y el informe CAT/C/17/Add.4 no hace mención alguna de

las decisiones adoptadas artículo por artículo. Desde luego, el informe alude a la mejora de las condiciones de detención de los condenados pero los delitos cometidos por los funcionarios de policía, por ejemplo, casi se omiten, aun cuando la Convención exige que se mencionen en los informes de los países. Además, el informe no da ningún ejemplo concreto de las disposiciones adoptadas para la aplicación de la Convención.

12. La segunda crítica que se puede hacer a los autores del informe es que no precisan bastante cuál es la situación de la Convención en la legislación nacional. Algunas disposiciones de la Convención están reflejadas en la legislación nacional, pero no todas.

13. El orador pregunta en qué forma el texto de la Convención se pone en conocimiento del público y si, por ejemplo, los condenados y los detenidos son informados de ella. ¿Reciben los miembros de los órganos judiciales una formación especial en materia de la legislación internacional relativa a los derechos humanos? ¿Ha recibido el Comité comunicaciones procedentes de ciudadanos ucranios? En caso negativo, ello significaría sin duda que la opinión pública no está lo suficientemente informada de la existencia de la Convención. Además, el orador pregunta si el Código Penal da una definición clara de la tortura, como lo exige la Convención.

14. El párrafo 7 del informe no hace más que enunciar principios; no dice nada de la aplicación práctica de la Convención. Desde luego, está bien que la milicia esté obligada a respetar la dignidad de la persona, pero sería bueno que se dieran detalles y cifras sobre los casos de violencia de que se hace culpable. Asimismo, sería preciso conocer el procesamiento y las sanciones. En el párrafo 9 se habla de una lista de los casos de limitación de los derechos y libertades; el orador considera indispensable que el Comité tenga esa lista. A propósito del párrafo 10, el orador pide que se le precise el plazo máximo de la detención preventiva. También quisiera saber en qué momento interviene el abogado; por ejemplo, ¿es en el momento de la acusación?

15. El orador pregunta si existe una ley sobre la inmigración. También quisiera saber si los criminales de derecho común y los militares condenados están sometidos al mismo régimen. ¿Qué hay de los condenados que cumplen una pena en otro Estado? Por último, quisiera que se le confirme que las normas internacionales se aplican debidamente en el derecho interno.

16. El orador desea todo éxito a Ucrania en los esfuerzos que hace para suprimir para siempre este mal medieval que es la tortura.

17. El Sr. EL IBRASHI (Relator suplente de Ucrania) hace suyas las palabras del Sr. Khitrin y vuelve a las circunstancias difíciles que atraviesa Ucrania, país totalmente nuevo que está en el proceso de introducir cambios profundos en todas las esferas. Es difícil, en este clima, entender las verdaderas intenciones del Gobierno. La transición hacia la economía de mercado tiene como consecuencia directa la prioridad concedida a la economía, lo que no deja de repercutir en otras esferas. El orador pregunta a la delegación ucraniana qué medidas se adoptan para incorporar las disposiciones de la Convención al ordenamiento jurídico interno, artículo por artículo. Pregunta sobre todo si

existe una definición de la tortura. El orador quisiera saber qué sanciones acarreen las violaciones de la Convención por parte de funcionarios del Estado. Además, considera útil conocer mejor las medidas adoptadas en el plano de la formación de esos funcionarios.

18. Al examinar el informe ucranio párrafo por párrafo, el orador pide que se precisen las modificaciones efectuadas a la legislación existente y las modalidades de aplicación de las leyes. Quisiera tener los textos de las leyes mencionadas en el informe. Observa, además, que sólo se menciona la coacción física y que la coacción moral no aparece por ninguna parte. En el párrafo 8, se habla de "caso de que no se puede evitar el uso de la fuerza"; al orador le preocupa esta disposición y pide precisiones. En lo que respecta a la lista exhaustiva de los casos de limitación de los derechos y libertades (párr. 9), pregunta cuál es la base jurídica de esa lista. El orador da las gracias a la delegación ucraniana y afirma ser consciente de las dificultades que crea la profunda modificación de un sistema.

19. El Sr. SØRENSEN se suma a las palabras de los Sres. Khitrin y El Ibrashi y quiere detenerse más especialmente en el párrafo 15, en que se habla de un programa destinado a ajustar las condiciones de detención a las normas internacionales. A este respecto, menciona una reunión que se celebró recientemente en Rusia bajo los auspicios del Consejo de Europa y en la que participó Ucrania.

20. Insiste en que hace menos de un año que Ucrania existe como Estado y que este país tiene inmensos problemas que resolver. A su juicio, sería injusto tratar de juzgar los resultados sobre la base del informe presentado; tal vez sería preferible esperar a que el país haya madurado para juzgar la situación de los derechos humanos. Se podría pensar, por ejemplo, en pedir un nuevo informe suplementario.

21. El Sr. BEN AMMAR estima que en las condiciones actuales de Ucrania es imposible emitir un juicio sobre los resultados alcanzados. Sin embargo, considera que se necesitan bases sólidas para crear un Estado de derecho. Aprecia el criterio de la nueva Ucrania que consiste en armonizar la legislación y, en el marco de esa armonización, conceder prioridad a la independencia del poder judicial, porque esta es una base primordial para hacer respetar los derechos y las libertades.

22. Es menester garantizar el ejercicio de las libertades y sobre todo la libertad de prensa que permite denunciar los abusos. El orador también considera necesario prever un largo programa de enseñanza de los derechos humanos y observa que en el párrafo 19 del informe se trata únicamente del Ministerio del Interior, cuando están implicados muchos otros cuerpos: la magistratura, el ejército, las profesiones de la salud. Concluye recordando que sólo respetando efectivamente los derechos humanos se puede construir un Estado estable.

23. El Sr. MIKHAILOV agradece a la delegación ucraniana su declaración preliminar tan detallada. Con todo, quisiera tener algunas respuestas precisas. Recuerda que el Comité ha establecido métodos y directrices para la

elaboración de los informes y observa que Ucrania no los ha seguido en su informe. Le sorprende que no exista una definición de tortura en Ucrania, aunque reconoce que esta omisión existe en muchos otros países. Lamenta que no se diga nada de las responsabilidades y sanciones en que se incurre en caso de delito y pide información más detallada, con cifras. Si bien acepta que las circunstancias explican la concisión del informe, la delegación dispone sin duda de cifras procedentes de los ministerios del Interior y de Justicia y desearía que se le comunicaran esas cifras.

24. Pregunta acerca de la aplicación directa de la Convención en el ordenamiento jurídico interno y cuáles son los mecanismos previstos para su aplicación. Por ejemplo, ¿se puede invocar directamente la Convención ante un tribunal? Comprueba que sólo quedan cuatro cargos que acarrear la pena de muerte -mientras que en Rusia hay 40- y pregunta si, en caso de un sabotaje que no entrañe la muerte de nadie, se aplica de todas maneras la pena capital. Además, quisiera saber al cabo de cuánto tiempo un inculpado puede recibir la visita de su abogado.

25. Por último, consciente de las dificultades con que tropieza actualmente Ucrania, propone que el Comité le pida un informe suplementario, en un plazo que se ha de determinar.

26. El Sr. BURNS quiere hacer de manera un poco más detallada una pregunta ya planteada por el Relator de Ucrania: según el nuevo Código de Procedimiento Penal, ¿cuánto tiempo pasa antes de que un detenido comparezca ante el juez? Además, ¿es posible tener acceso a un abogado en cualquier momento del procedimiento, o en determinado momento se priva a una persona detenida del contacto con un abogado? A propósito de las normas que rigen la detención y prisión, pregunta si se aplican esas mismas normas a la policía, a las fuerzas de seguridad del Estado y al ejército.

27. El PRESIDENTE conviene en que Ucrania ha presentado un informe muy general y sucinto, pero estima que es difícil reprochárselo. Con todo, es casi imposible emitir un juicio sobre la base de este informe. Por ejemplo, no se habla del artículo 3, ni de los artículos 5 a 15 de la Convención. Ucrania atraviesa un período de transición y de desarrollo que puede conducir a cambios profundos, lo que impide emitir un juicio sobre la situación de los derechos humanos en general y de la tortura en particular. Sin embargo, el Presidente quisiera saber si se dan actualmente casos de tortura en Ucrania y, en caso afirmativo, qué medidas se adoptan para sancionarla. A su vez, hace suya la idea expuesta por los Sres. Sørensen, Mikhailov y Ben Ammar, que consiste en pedir a Ucrania que prepare un informe suplementario. El Comité también podría esperar hasta el próximo informe periódico, pero el plazo de cuatro años es sin duda demasiado largo.

Se suspende la sesión a las 16.30 horas y se reanuda a las 16.40 horas.

28. El Sr. BOURCHAK (Ucrania) agradece al Comité su comprensión así como el haber tomado en cuenta la difícil situación que impera actualmente en su país. Dado que el informe es incompleto, el Sr. Mikhailov ha sugerido que, como algunos ministerios tienen informaciones interesantes, tal vez convendría

pedirles que las sometan; ahora bien, precisamente esos ministerios y servicios competentes son los que han participado en la redacción del informe. Para completarlo, el orador procurará contestar las preguntas que se han planteado.

29. Se ha preguntado si las normas de la Convención contra la Tortura deben incluirse específicamente en la legislación nacional. En Ucrania, las normas de las convenciones y los tratados internacionales tienen fuerza de ley sin que sea necesario incorporarlas a la legislación, salvo los casos en que es preciso establecer un mecanismo de aplicación, evidentemente. Por ejemplo, la Convención contra la Tortura prevé la indemnización de los perjuicios ocasionados a las víctimas: en este caso es imprescindible promulgar una legislación especial y es lo que se ha hecho puesto que existen disposiciones específicas de indemnización. En efecto, Ucrania ha adoptado una legislación especial en favor de las víctimas de la represión política -a saber, más de medio millón de personas- porque la ley se refiere no sólo a las personas condenadas o víctimas de actos de represión de parte de los órganos no judiciales, sino también las personas que hayan sido objeto de una medida de deportación. Hay que darse cuenta de que todo esto es sumamente complejo; hace un año, cuando se adoptó la legislación sobre las víctimas de la represión policial, se procuró encontrar soluciones equilibradas tomando como base de la indemnización el promedio de los sueldos de todos los años de privación de libertad y efectuando luego un cálculo basado en un período de cinco años. Mas, actualmente, la inflación asciende al 1% por día en Ucrania: en estas condiciones, ¿qué norma conviene aplicar? ¿Va a ser necesario aprobar una nueva ley específica?

30. Tanto las personas que trabajan en los órganos competentes como el conjunto de los ciudadanos han de entender correctamente los principios generales consagrados en los tratados internacionales. A este respecto, a los efectos de la legislación interna, se puede utilizar muy bien la definición de tortura que figura en la Convención contra la Tortura. En la práctica, el orador no puede citar ningún ejemplo concreto de tortura porque los malos tratos infligidos en el pasado ya no se permiten actualmente, aunque permanece su recuerdo. Por desgracia, las violencias sí persisten; recientemente, se reunieron manifestantes ante el Soviet Supremo, la milicia intervino y hubo muchos heridos. Para los casos en que se recurre a las fuerzas del orden, debe existir una ley que fije los límites del recurso a la fuerza y las responsabilidades de cada persona.

31. El orador dispone de algunos datos sobre las acciones judiciales incoadas durante los tres últimos años contra funcionarios y miembros de las fuerzas del orden. Se han entablado juicios contra 1.567 de ellos en 1990, 438 en 1991 y 1.002 en 1992. Citando las estadísticas oficiales, el orador precisa que en 1990 y 1991 y durante los nueve primeros meses de 1992 una persona fue condenada por abuso de poder, 5 por detenciones ilegales, 30, 20 y 25, respectivamente, por aplicación ilícita del derecho penal; se condenó por violación de los plazos de detención a 184 personas en 1990, 150 en 1991 y 163 en 1992; por último, fueron condenadas por detención ilegal 5 personas en 1990, 5 en 1991 y 5 más en los nueve primeros meses de 1992, además de condenarse por violencias durante un sumario a 3 personas en 1990 y 6 en 1991.

32. Como puede verse, en Ucrania verdaderamente se ha emprendido la lucha contra el recurso a la violencia. Por supuesto, la herencia del pasado pesa mucho, los comportamientos llevan todavía su marca y tal vez ha habido otros casos de violencia de que no tiene conocimiento el orador. No obstante, la situación está actualmente en plena evolución; los casos de violación de la ley se ponen en conocimiento del público y, con la influencia de la prensa y la opinión pública, se determinan las responsabilidades cada vez que es posible.

33. Ucrania a veces tropieza con graves dificultades sociales, si bien no tiene conflictos internacionales. El Sr. Khitrin ha evocado con razón el importante incremento de la criminalidad; así, por ejemplo, han aparecido diversas formas de extorsión y esta situación deberá ser objeto de nuevas medidas legislativas y prácticas.

34. Con respecto a la presentación de información suplementaria, el orador subraya que en su país se han sucedido tres gobiernos en menos de un año, cada uno con su propio programa; en estas condiciones, no se puede esperar que un gobierno tenga la posibilidad de legislar para dar solución a los problemas mencionados. Por eso el Soviet Supremo ha decidido crear un instituto especial que dependa de él y esté encargado de elaborar una legislación totalmente nueva y de poner orden en una situación confusa.

35. Se ha formulado una pregunta sobre la formación del personal de los servicios judiciales. Una academia ucraniana funciona ya y capacita a unas 8.000 personas; en este marco, se creará un instituto especial de formación de funcionarios. Anteriormente, la administración pública estaba constituida a menudo por personas no calificadas; ahora se trata de que todos los servicios del Estado estén dotados de funcionarios competentes. De los 200 educadores encargados de esta tarea, 40 formarán a psicólogos, algunos de los cuales estarán llamados a trabajar en centros penitenciarios, una iniciativa totalmente nueva. Su formación abarcará el estudio de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la legislación relacionada con la aplicación de la Convención contra la Tortura, entre otras cosas. Además, para que estos textos sean más asequibles al público en general, se ha publicado por primera vez en idioma ucraniano una colección de todos los tratados consagrados a los derechos humanos; por último, se han organizado tres conferencias sobre estas cuestiones. Además, existe una comisión de derechos humanos adscrita al Soviet Supremo, que estudia activamente las denuncias y, por conducto de la radio y la televisión, da todas las aclaraciones que se le solicitan sobre la legislación. Desde luego, queda mucho por hacer, pero Ucrania ha progresado considerablemente en esta esfera y, si continúan estos esfuerzos, cabe esperar buenos resultados.

36. El informe habla del establecimiento de un Estado de derecho. A decir verdad, el orador no está seguro de que exista realmente, pero en todo caso existe un Estado que, basándose en la tradición popular, tiende a favorecer el respeto de la ley, lo cual es una orientación nueva pues hace tiempo que la legislación estaba totalmente desvinculada de la realidad y de la vida cotidiana. Ahora bien, hay que ser muy consciente de que se necesitará una

generación, o incluso dos, para restablecer esta tradición de primacía del derecho; los esfuerzos actuales darán su fruto en el futuro.

37. Se ha preguntado cuántos casos de limitación del ejercicio de los derechos humanos están previstos en la ley. Es cierto que, a este respecto, las disposiciones vigentes anteriormente eran muy poco satisfactorias y que, en todo caso, se mantenían secretas. Ahora, la transparencia está de moda, y se conocen las normas aplicables; por ejemplo, se sabe en qué casos se pueden interceptar las conversaciones telefónicas o violar el secreto de la correspondencia. Esto es un adelanto indiscutible y, en lo sucesivo, si no surgen problemas sociales, estas disposiciones todavía se democratizarán más.

38. Antes, el fiscal de la Unión podía prolongar la duración máxima de la detención preventiva hasta un año y medio. También en ese caso es de lamentar que el peso del pasado todavía se haga sentir: el ministerio fiscal de Ucrania insiste en conservar esta posibilidad. Por lo que respecta al acceso a un defensor, el Código Penal estipula que el detenido podrá entrevistarse con su abogado en cuanto se le haya comunicado el cargo que se le imputa. Sin embargo, actualmente, las cosas todavía no son así.

39. El procedimiento de puesta en libertad es acorde con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Ley sobre la ciudadanía; todo ciudadano dispone de un pasaporte y puede desplazarse libremente al extranjero.

40. El Sr. El Ibrashi ha dicho que hace un año que Ucrania es independiente, lo cual no es del todo correcto. Efectivamente, el 24 de agosto de 1991, el Soviet Supremo votó la Ley de la independencia, pero su entrada en vigor fue sometida a un referéndum, que sólo tuvo lugar el 1º de diciembre de 1991, que es, pues, la fecha de la independencia. Es más, en el breve lapso de tiempo que ha transcurrido desde entonces, se han sucedido tres gobiernos; en estas condiciones, no se puede esperar que los problemas tan complejos evocados por el Sr. El Ibrashi se hayan solucionado. En particular, los nuevos códigos de que ha hablado aún no existen. Se han hecho modificaciones y enmiendas a los antiguos códigos sobre puntos determinados, que reflejan los puntos de vista de los diputados que han tomado la iniciativa de introducirlas y de los expertos que colaboran con ellos. Los nuevos códigos deberán ser de aplicación universal. Se están estudiando proyectos de textos jurídicos sobre los cuales el fiscal general ya ha emitido su juicio, sobre todo en lo que respecta al trabajo en los establecimientos penitenciarios. No obstante, probablemente no se podrán promulgar hasta el segundo semestre de 1993.

41. Desgraciadamente, las normas aplicadas en materia de extradición no han cambiado. Por lo tanto, al parecer, la Constitución no está conforme con los principios de los instrumentos internacionales en esa materia y el orador supone que, en la próxima Constitución, figurarán disposiciones adecuadas relativas a la extradición. En todo caso, éste es el deseo que se ha formulado en las dos conferencias internacionales organizadas en Kiev bajo los auspicios de una fundación jurídica dependiente del Fondo de Renovación de la República de Ucrania; durante esas conferencias, se criticaron las actuales disposiciones en materia de extradición.

42. Se han solicitado aclaraciones sobre la aplicación del programa de reforma de las disposiciones por las cuales se rigen los establecimientos penitenciarios. Se desprende del informe que se han abolido todas las restricciones vinculadas a los distintos regímenes aplicados a los condenados. Así, las restricciones aplicadas a la correspondencia de los detenidos, a su alimentación, al envío de ropa, etc., han sido levantadas. Se prevé autorizar visitas mensuales a los detenidos, pero esta medida aún no se aplica por falta de locales. Se proyecta construir un edificio para acoger y albergar a los familiares de los detenidos, a fin de que puedan visitarlos.

43. No hay duda de que la medida más importante que se debe adoptar es la creación de tribunales independientes. Todavía no existe una ley sobre los nuevos tribunales; con todo, en los hechos, los jueces gozan de más independencia que antes porque ya no dependen de ningún órgano gubernamental que les exija cuentas o les obligue a modificar su sentencia en un sentido u otro. Desde luego, aquí también se hace sentir el peso del pasado; los diputados del pueblo creen que pueden inmiscuirse en las causas judiciales y ejercer presión sobre los tribunales. Es así como recientemente un grupo de diputados del pueblo se dirigió al Soviet Supremo para proponerle convocar una conferencia de magistrados, a fin de estudiar los problemas relativos al respeto de la legislación en materia de culto. El orador necesitó mucho tiempo para convencerlos de que era preciso respetar la independencia de los tribunales y no intervenir de esa manera. Por lo tanto, la independencia de la judicatura todavía no existe y algunas corrientes consideran que pueden utilizar a los jueces para alcanzar sus objetivos. Por lo tanto, para asegurar la primacía del derecho, será imprescindible modificar la conducta de los ciudadanos y la idea misma que se hacen del sistema judicial, lo cual no se logrará de la noche a la mañana.

44. No cabe duda de que los órganos judiciales independientes son una garantía contra las torturas y las confesiones obtenidas por la fuerza. Por lo tanto, la idea misma de una ley sobre el sistema judicial que confirma la independencia de los magistrados está avanzando. Sin embargo, todavía es imposible saber cuándo se podrá aprobar tal ley. Ya se ha propuesto que los jueces sean inamovibles, lo que los pondría a salvo de las presiones de quienes los hayan nombrado.

45. Como lo ha subrayado el Sr. Ben Ammar, los médicos, el ejército y la milicia también desempeñan una función decisiva en el ejercicio de los derechos humanos. Ucrania se está dotando de un nuevo ejército, que fundamentalmente se centrará en la defensa y la no intervención en los asuntos internos de los países.

46. El Sr. Mikhailov ha deseado que se prepare un informe suplementario; pero exceptuando los datos concretos sobre los cambios introducidos de que el orador disponía, y que acaba de facilitar, será muy difícil presentar información nueva. El Comité debe dar al joven Estado ucranio el tiempo de afirmarse y de adaptar su sistema judicial y su legislación. El Sr. Mikhailov pidió, además, aclaraciones sobre los delitos pasibles de la pena capital según el Código Penal ucranio. Debe decirse que era el Código soviético el que prescribía la pena de muerte por homicidio. En total, había 37 crímenes

que podían entrañar la pena de muerte en virtud de ese Código. Actualmente, la Sección General del Código ucranio estipula que cuatro delitos merecen la pena capital, entre los cuales figura el sabotaje (a saber, las explosiones, los incendios delictuosos, así como otros actos cometidos contra el Estado y encaminados a la destrucción masiva de vidas humanas; los incendios de bosques y otros lugares, los perjuicios ocasionados a la salud de la población; los daños ocasionados a instalaciones de gran importancia para la economía o la defensa nacional, y envenenamientos o epizootias causados con los mismos fines); por otra parte, todos estos actos no deben entrañar necesariamente la muerte. Además, en tiempos de guerra únicamente, hay 15 delitos pasibles de la pena de muerte; sólo se refieren a los militares.

47. Se puede mantener a una persona en detención preventiva durante tres horas; ahora bien, si hay motivos para pensar que se le acusará de un delito y que es preciso conservarla más tiempo, se la puede detener durante tres días, siempre y cuando en las primeras 24 horas se haya comunicado al fiscal la detención y éste se haya asegurado que se ha efectuado de conformidad con las disposiciones legales. El interesado puede tener acceso a un abogado al cabo de tres días; esta norma es de aplicación general, tanto si dicha persona ha sido detenida por la policía como por el ejército o las fuerzas de seguridad.

48. Para concluir, el orador conviene en que el informe no es acorde con las directrices del Comité; mas, no por ello deja de reflejar fielmente la realidad ucraniana, y el orador ha procurado contestar lo mejor posible a las preguntas formuladas. Habida cuenta de la complejidad de la situación imperante en su país, será muy difícil suministrar información suplementaria. El próximo informe periódico de Ucrania no dejará seguramente de aportar algunas aclaraciones nuevas.

49. El Sr. KHITRIN (Relator de Ucrania) propone que el Comité examine en sesión privada sus conclusiones y recomendaciones, antes de darlas a conocer a la delegación ucraniana.

50. Así queda acordado.

La primera parte (pública) de la sesión concluye a las 17.20 horas.